

**INFORME QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA.**

En el presente informe se efectúa una valoración de las observaciones y propuestas formuladas por el Consejo de Defensa de la Competencia de fecha 5 de diciembre de 2017, recepcionado en esta Dirección General el 12 de diciembre del mismo año.

Se han incorporado al texto de la norma todas las propuestas y mejoras contenidas en el informe, salvo las que se proceden a continuación a valorar y justificar, o bien, aunque se acepte la observación efectuada, se realiza algún tipo de aclaración:

- Sobre la regulación de las funciones de las Cámaras, el Consejo de Defensa de la Competencia entiende que, por parte del centro promotor de la norma, se debe justificar la necesidad y proporcionalidad de cada una de las atribuciones que se realicen a las Cámaras, tanto las de naturaleza público-administrativas como las de naturaleza privada.

Como bien señala el informe, el APL reproduce en su mayor parte, las funciones públicas que establece el artículo 5.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, si bien se añaden algunas otras con las cuáles el Consejo entiende necesaria su supresión, por cuanto que pudieran incidir en la competencia, tal es el caso de la letra o), que este centro directivo decide suprimir, y la letra r), a la que se le da una nueva redacción, con el objeto de evitar cualquier ventaja competitiva con otros operadores económicos.


De esta forma, la cláusula de cierre quedaría redactada en los términos siguientes “Cualquier otra función que el ordenamiento jurídico pueda atribuirles, así como también aquellas que puedan asumir mediante los instrumentos previstos en el mismo.”

Asimismo, se suprime el último inciso de la letra c), por tratarse de una actividad que se enumera igualmente entre las actividades privadas.

- Respecto a las consideraciones advertidas al artículo 6, se indica que la encomienda de gestión puede conllevar determinadas restricciones injustificadas a la competencia, y ello con independencia de que la encomienda sea una técnica permitida en la legislación administrativa general. Ello es debido a que las Cámaras son entidades dotadas de una naturaleza mixta, y esta circunstancia podría ocasionar un riesgo sobre la neutralidad competitiva en los mercados privados en los que operen o puedan operar empresas prestadoras de servicios análogos a los que desarrollan las Cámaras.

Por parte de este centro directivo se ha optado por seguir las observaciones de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, por ser el órgano especializado por razón de la materia. Conforme a lo dispuesto en su informe, se procede a la supresión de los apartados 2 y 3 del anteproyecto. Respecto al apartado cuarto, que establece que las encomiendas de gestión no

Código Seguro de verificación:rKrA9/zo2DoZuk+uCrHCmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	rKrA9/zo2DoZuk+uCrHCmA==	PÁGINA	1/2
				
rKrA9/zo2DoZuk+uCrHCmA==				

podrán tener por objeto actos de contenido jurídico ni prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público, se ha optado por mantenerlo por entender que mejora la comprensión del instrumento jurídico que se está regulando y crea una mayor seguridad jurídica.

- Sobre la adscripción a las Cámaras, el Consejo sugiere a este órgano tramitador, que se reconsidere el modelo de regulación proyectado, en atención a las ventajas que en términos de competencia, se producirían de optarse por un sistema de adscripción voluntaria a las Cámaras de elección.

A este respecto, conviene señalar que la propia Ley Básica establece, en su Exposición de Motivos, la adscripción universal, entendiéndose por ello que las Cámaras representan los intereses generales de toda la actividad económica y empresarial y no de un determinado sector, asociación o colectivo de empresas en función de su dimensión, localización o adscripción a la Cámara.

Se trata este de un aspecto fundamental para garantizar la representación de todas las empresas en los órganos de gobierno de las Cámaras, en función de la representatividad de los distintos sectores en la economía, de acuerdo con un sistema de elección universal y democrática en donde todas las empresas son electoras y elegibles. Por tanto, entendemos que debe mantenerse de esta forma la adscripción regulada en el artículo 15.

- Respecto a la observación realizada al artículo 16, entendemos suficiente la redacción empleada, ya que el incumplimiento de este deber de sigilo, del que implícitamente se deriva la confidencialidad en el tratamiento de los datos y el uso exclusivo de dicha información, lleva aparejada consecuencias disciplinarias para el personal que esté tratando con los referidos datos.
- Acerca del régimen económico y presupuestario de las Cámaras, se introduce un nuevo apartado en el artículo 43 en el que se deja constancia que las subvenciones irán destinadas a sufragar las funciones público administrativas que por Ley tienen encomendadas.
- Se introduce una disposición adicional sobre la posibilidad de relacionarse con las Cámaras por medios electrónicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

Fdo. Raúl Perales Acedo.

Código Seguro de verificación: rKrA9 / zo2DoZuk+uCrHCmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	rKrA9 / zo2DoZuk+uCrHCmA==	PÁGINA	2/2



rKrA9 / zo2DoZuk+uCrHCmA==